

RR.PP. 253/12

1939

f^{to}



AUDITORIA DE GUERRA

Quinta Región Militar

Plaza de Jerusal

Juzgado Militar n.º 3

Procedimiento n.º 7. 689-1939

PROCESADOS

EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

Juan Garcia Pérez

5

JUEZ INSTRUCTOR

Jefe de Suplencia
D. Pedro López Beltrán

SECRETARIO

Soldado del Regt. de Carros
de Combate n.º 2.
Luis Guerra Carrillo

Soldado de la Estaca Bandera de
E.L.T. de Aragón

Sebastián Valero Goya



GOBIERNO DE ARAGON

EL ILUSTRISIMO SEÑOR AUDITOR DE GUERRA

y en su nombre D. *Pedro López Beltrán* Juez Militar
de esta plaza:

CERTIFICO: Que recibida orden de proceder del Ilmo. Sr. Auditor para ins-
truir el procedimiento citado en dicha orden, designo Secretario para que como
actúe a D. *Lucas Guerra Casillo*
quien comparece y acepta el cargo conferido, jurando cumplirlo bien y fielmente con
todos los deberes inherentes al mismo y firmando conmigo el presente en

Ferrel a 3 de *Agosto* de 1939.- Año de la Victoria.

Pedro López

Lucas Guerra

PROVIDENCIA.—En *Ferrel* a 3 de *agosto* de 1939 El Juez Instructor
número *tres* se hace cargo de las presentes denuncias con las que inicia causa
que registra con el número *J-689-39* de Auditoría de Guerra; únanse a continua-
ción, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas, recábense informes y, en atención a los
cargos que se formulan contra *Juan Garcia Pérez*, acúese
recibo del presente, desde la parte de inicio
previada

se les declara procesados y

Recíbanselos indagatoria y practíquense las diligencias propias
del período sumarial.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

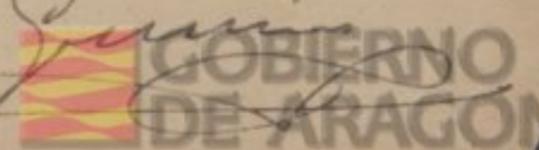
Pedro López

Lucas Guerra

Diligencia

Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fe.

Juan
 GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

1

722823

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número T-689 de esta Auditoria, le remito los documentos que al dorso se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel a 2 de Agosto
de 1939

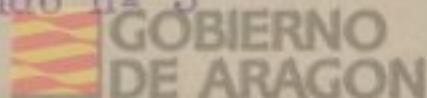
Año de la Victoria.

EL AUDITOR,

Francisco J. García

SR. JUEZ MILITAR Don Pedro López Beltrán

Juzgado nº 3



Dorso que se cita
Atestado contra JUAN GARCIA PEREZ



2

FISCALIA JURIDICO MILITAR
DE LA 5.ª REGION

Tengo el gusto de acusar re-
cibo del parte de iniciación
del procedimiento en causa nú-
mero **T.689-39** que V. S. instruye
contra los indicados al margen
por el supuesto delito de

Juan Garcia Perez

no consta

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Zaragoza **6 de Agosto**

de 19 **39** - Año de la Victoria.

El Fiscal Juridico Militar,

Reunión E. Casado



Sr **Juez Instructor D. Pedro Lopez**

del Juzgado Militar núm. **3** de **Teruel**

9

Acta de denuncia verbal reducida a escrito.)

Lelipe Plaza Carrete, Brigada de la Seguridad, Compañia de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel y en la actualidad Comandante del puente de Minas de Libres (Teruel), por la presente acta denuncia hace constar: que presentado en esta Casa Cuartel el vecino de Riedeva, BALDOMERO GALO EXPOSITO, mayor de edad, casado, de profesion labrador, denuncia ante el que suscribe y guardias auxiliares, Juan Gomez Muñoz y Miguel Perez Villalba, de la misma Comandancia, Compañia y puesto; que serian sobre las diez y seis horas del dia veinte de Agosto de 1936, entraron en Riedeva, varios milicianos rojos, a las órdenes de Caste Licer, natural de Terrebaja (Valencia) entre cuyas fuerzas figuraban los vecinos de Minas de Libres, JUAN GARCIA PEREZ, JOAQUIN CHICO GORRIZ, DIEGO PEREZ LOPEZ, y PEDRO MUÑOZ LOPEZ, que estos cuatro individuos, citados, el dia indicado se presentaron en la era en que se hallaban trabajando el denunciante y su hijo EUGENIO GALO PEREZ, procediendo a la detención de ambos, maltratándoles de hecho, pues el CHICO GORRIZ y el JUAN LOPEZ PEREZ, con el arma les apuntaron para matar al EUGENIO, no realizándolo por la intervención de otro vecino de Riedeva, pero en cambio si le pagaron con la culata de los fusiles que llevaban. Seguidamente fueron presentados al Comité, protestando los al Jefe de la Fuerza, é insistiendo a dicho Jefe en que habian de ser fusilados, por Fascistas. que el citado Jefe, los encerró en la Carcel y Pistola en Mano, les obligó a declarar; al dia siguiente fueron conducidos a Terrebaja (Valencia) y nuevamente encarcelados é interrogados. que el dia 22 de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, sobre las veinticuatro horas del mismo sacaron de la Carcel, al EUGENIO GALO a un tal JOSE ROMERO MIGUEL, tambien de Riedeva y a CONRADO ANDRES de las Minas, conduciéndoles con un auto ligero, por la Carretera de Cuenca, a un barranco sito en las proximidades de un Puente, de la citada Carretera, término de Castiel, que los apearon del Coche, les hicieron pasar delante, y acusa de que un miliciano salió responsable del EUGENIO y del José Romero Miguel, les dejaron de ejecutar, fusilando únicamente al CONRADO, al que le pegaron OCHO tiros de Fusil y UNO de Pistola, echándole seguidamente ya muerte al Banco, llevándose seguidamente a la Carcel de Terrebaja a los otros dos, dejándoles en libertad, a los ocho dias de haber pasado esto, y por último, el denunciante sabe ser responsables del crimen, indicado, los individuos, de Minas de Libres que ya constan, pues en Terrebaja, celebraron junta seguramente, con el Comité que no queria fusilarles, pero dada la insistencia de los indicados, terminaron por realizar la ejecución, aunque llevada acabo parcialmente. No teniendo mas que exponer se da por terminada esta denuncia la que despues de leída por si y encontrada conforme en todas sus partes, la firma en Minas de Libres a las veinte horas del dia veintinueve de Julio del Año de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. en union de los Guardias Auxiliares y del que de todo ello certifica.



Baldomero Galo Exposito
 Miguel Perez Villalba
 Lelipe Plaza Carrete
 Juan Gomez Muñoz
 Juan Gomez Muñoz
 GOBIERNO DE ARAGON

gaterio de Juan Gar-
cia Perez,

Felipe Plaza Carrete., Brigada de la Segunda Compa-
ñia de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel y
en la actualidad Comandante del Puesto de Minas de Li-
bres, por el presente atestado hace constar: Que en vir-
tud de la denuncia que antecede, dispuso, é hizo com-
parecer ante su presencia y guardias auxiliares, Juan
Gomez Muñoz y Miguel Perez Villalba, el que interrogado
por las jenerales de la Ley dijo llamarse como queda ex-
puesto al margen de diez y ocho años de edad, soltero,
de profesion Minero, natural y vecino de Minas de Libres
(Teruel), hijo de Jose Garcia y Luisa Perez.

Preguntado se=====

sobre el asunto que se le acusa en la denuncia que
encabeza este documento, dijo, que es cierto que subió
a Riedeva varias veces, pero no en el día 20 de agosto
de mil novecientos treinta y seis, en union de los mi-
licianos rojos que actuaron al Baldomero Gale y su
hijo Eugenio Gale, sin que pueda recordar fecha fija en
que lo verificó, y en una de las visitas al citado pue-
ble se presentó en casa de Baldomero Gale Exposito, y él
llamó a la puerta, sin que consiguiera que le contesta-
ra nadie, siendo acompañado por un tal Buschie, y el
narrante iba provisto de una Pistola de las llanadas de
quince, cargada con dos balas de las de Fusil Español.
y viendo que no le contestaban, le dijo a su acompa-
ñante que seria capaz de pegarle al Gale Padre cinco ti-
ros con la Pistola que llevaba.

Preguntado.

Por la referida Pistola, dice que se la habia prestado
el vecino de estas Minas, LUCAS LOPEZ GARCIA, y que des-
pues de tenerla en su poder unos dias se la devolvió
a su dueño, sin que pueda precisar ni saber lo que haya
sido de la referida arma.

Preguntado.

Por que motivos queria pegar le los cinco tiros al Gale
padre dice, que el día 22 de Julio de 1936, fue deteni-
do el hermano del narrante, llamado, Blas Garcia Perez
por la Guardia Civil y conducido a Teruel, donde le tu-
bieron detenido varios meses, y le pusieron en liver-
tad, y tuvo conocimiento de que el Gale le habia de-
nunciado nuevamente y fué detenido su citado hermano y
mas tarde fue fusilado por las fuerzas Nacionales.. y
por tal motivo se consideraba resentido con el citado
Gale y buscaba ocasion de vengarse de él, pero que des-
pues de haber entregado la Pistola, reflexionó y se le
marchó a idea de venganza, pues en varias ocasiones le
habia visto y no se habia vengado.

Y que no tiene nada mas que decir en obsequio de la ver-
dad de cuanto se le acusa, dándose por terminada esta su
manifestación, la que despues de darle lectura de ella por
el que suscribe, por renunciar del derecho que tiene de
hacerle por si y encontrandola conforme en todas sus par-
tes la firma en union de los Guardias auxiliares y Brig-
da que de todo ello certifica, en Minas de Libres a las
quince heras del día treinta y nueve de Julio del año de mil
novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Juan Garcia Perez

Miguel Perez
Villalba

Juan Gomez
Rivera

Felipe Plaza
Carrete

D I L I G E N -



GOBIERNO
DE ARAGON

H. J.

-C I A de D E T E N -
C I O ' N .

En vista de la denuncia que encabeza estas diligencias y cuanto queda expuesto, en el presente atestado, manifestado por el Juan Garcia Perez, se procedió a su detención haciéndoselo así saber al interesado, que quedaba DETENIDO, a disposición del Ylustrisimo Señor, Delegado de la Auditoria de Gurra de la quinta Región Militar de Teruel.

Y para que así conste a los fines que en justicia precedan, se pone por diligencia que firman en el Cete, Minero, a la hora día y mes antes citados, el detenido Juan Garcia Perez, con los Guardias auxiliares, de que certifico.

Juan Garcia Perez

Juan Gómez
H. J.

Miguel Pérez
Villalba

Delgado Plaza
Correos

[Handwritten signature]

Diligencia de Entrega. En Minas de a treinta y uno de Julio de 1939. Año de la Victoria, dispuso el Brigada que suscribe, remitir este atestado y denuncia que antecede, al Ylustrisimo Señor Delegado de la Auditoria de Gurra de la quinta Región Militar de Teruel, a los efectos que estime pertinentes y en justicia precedan, quedando el detenido JUAN GARCIA PEREZ, a su disposición en esta custodia por la fuerza de este puesto.

Y para que así conste se extiende esta diligencia que se firma en Minas de Libres a treinta y uno de Julio del año mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria, por los Guardias auxiliares y el Brigada que detede éllo certifica.

Juan Gómez
H. J.

Miguel Pérez
Villalba

Delgado Plaza
Correos

[Handwritten signature]



9

En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 3 del actual, en que interesa la conducción ante su digna autoridad del encartado, detenido en esta Localidad, JUAN GARCIA PEREZ, tengo el honor de conducirlo y ponerlo a su disposición según interesa. rogándole se sirva acusarme recibo de su entrega para constancia en este Puesto.

Dios Guarde a V. muchos años.

Minas de Libros 7 de Agosto del 1939

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto.

Sr, Juez Instructor Militar del Juzgado Nº 3 en

B

PROVIDENCIA: En Teruel a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. S.S. dispuso mandar carta-orden al Juez Municipal de Libros para que tome declaración a los testigos que le nombrará el Alcalde y otra al de Riodeva para que tome declaración al denunciante a los efectos de ratificación; oficiase al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Libros para que disponga el traslado del encartado a esta prisión y a disposición de este Juzgado.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Declaración del encartado / En Teruel a ocho de Agosto de mil novecientos
JUAN GARCIA PÉREZ / treinta y nueve. Año de la Victoria. Ante este
----- / Juzgado comparece el que en el margen se expresa
y a quien S.S. recibe juramento con las formalidades de la Ley y pregunta
de por las generales de ella manifiesta: Llamarse como queda dicho, de
dieciocho años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Minas de
Libros; que no ha sido procesado nunca.

INTERROGADO convenientemente manifiesta: Que se afirma y ratifica en la
declaración prestada ante la Guardia Civil de Minas de Libros.

Que antes del Movimiento no pertenecía a ningún partido político.

PREGUNTADO si ha servido en el Ejército rojo; dijo: Que en Enero o Febrero de mil
novecientos treinta y siete ingresó voluntario en una Centuria de la Columna
de Hierro, que se dedicaba a la fortificación y que el motivo de ir
voluntario es porque carecía de medios para comer permaneciendo unas cua-
renta días en la Puebla de Valverde, regresando al pueblo de su naturaleza
a trabajar en las minas y a los cinco o seis meses marché a la Provincia
de Murcia, a un pueblo llamado Calasparras en busca de trabajo, permane-
ciendo en esta última localidad hasta cuatro meses antes de terminada la
guerra, que volvió a su pueblo continuando en el trabajo de la mina.

PREGUNTADO que si el día veinte de Agosto del treinta y seis y en unión de Joaquín
Chico Gorriz, Diego Pérez López y Pedro Muñoz López se presentaron en la
era de Eugenio Gale (Expósito) y de su hijo mejor dicho padre Baldemero y que
si procedieron a la detención de ambos, maltratándoles con las culatas
de los fusiles, dijo: Que se enteró de que los individuos que se le citan
fueron a la citada era a proceder a la detención de Baldemero y Eugenio
Gale, pero que él no tomó parte y que sabe por los rumores del pueblo ha-
bian sido maltratados y que ignora si fueron detenidos y llevados a presen-
cia del jefe de la fuerza; que sabe que estuvieron presos pero ignorando
el sitio en que estaban; que no sabe que el Eugenio Gale fuera sacado
de la cárcel acompañado de otros dos, conducidos en un auto ligero por la
carretera de Cuenca a un barranco y por consiguiente que ignora lo que
hicieron con ellos; que después se enteró de que habían matado a un tal
Conrado ignorando quienes cometieron tal felonía.

PREGUNTADO si es cierto que fue a buscar al citado Baldemero, así como si llamó
a su puerta, quien le facilitó la pistola que llevaba y qué resentimiento
tenia con el citado individuo e motivos que le obligaron a ir en su busca
armado con la expresada pistola, dijo: Que es cierto que fué en su busca
y que como la puerta estaba cerrada, llamó sin que nadie contestase, y que
la pistola que llevaba se la facilitó un tal Lucas López y que el motivo
de ir a casa de Baldemero fue porque tenia noticias de que aquel denunció
a su hermano el cual fue fusilado por los Nacinales y que en aquellos me-
mentos de verle se hubiera vengado, pero que después le pensé mejor y desis-
tió, pues son muchas las veces que se encontraron en el camino sin dirigirse
se la palabra.

PREGUNTADO qué uso hizo después de la pistola y el paradero de la misma, dijo: Que no hizo ningún uso pues estaba inutilizada y que a los pocos días se la devolvió a su dueño sin saber si la tendrá o no.

PREGUNTADO si es cierto que dijo a un tal Eusebio que si le viera al que buscaba, que era el Balfemero, le hubiera dado cinco tiros, para encontrarse acalorado.

PREGUNTADO manifieste el paradero de Joaquin Chico Gorriz, Diego Pérez López y Pedro Muñoz López, dijo: Que los supone a todos detenidos sin saber donde.

PREGUNTADO si ha intervenido en detenciones, denuncias, requisas, saqueos incendios, fusilamientos, dijo: Que en nada ha intervenido.

PREGUNTADO a qué partido político o sindical perteneció durante el Movimiento, dijo: Que en agosto del treinta y seis perteneció a la U.G.T. y que en Julio e Agosto del treinta y siete pasó a la C.N.T. Que cita para que avalen su conducta a los vecinos de Minas de Libres Ismael Teruel y que no conoce a nadie más de derechas. Que nada más tiene que decir, que se afirma y ratifica en todo lo expuesto firmando con S.S. de que doy fé.

Ped Lopez

Juan Garcia Perez

Lucas Guzmán

PROVIDENCIA: En Teruel a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. S.S. dispuso dirigir carta orden al Juez Municipal de Libres a fin de que tome declaración a los avalantes nombrados por el encartado; oficiase a dicho Juez para que libre certificado de nacimiento del encartado.

Le manda y publica S.S. e que doy fé.

J

Lucas Guzmán

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Guzmán

7

JUZGADO MILITAR Nº 3

MUY URGENTE

TERUEL

Para su unión al sumarisimo de urgencia Nº T-689-39 que sigo contra Juan Garcia Perez, ruego atentamente a su autoridad se digne librar certificado de nacimiento del individuo, el que segun manifestacion del mismo nacido en esa localidad el 8 de Mayo de 1921 y es hijo de José y Luisa.

Este individuo tiene sus familiares en las Minas, que es donde él ha residido.

Case de que ese archivo haya sido destruido por las herdas rojas puede, si a bien le tiene hacer un documento con los datos que le indice y por personas que le puedan conocer tanto a este como a sus familiares. Dios guarde a V. muchos años. Teruel a 8 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor.



Ped Lopez

Sr. Juez Municipal de

LIBROS

[Handwritten signature]

Don JOSE SORIANO ALEGRE Juez municipal y encargado del Registro Civil de LIBROS provincia de TERUEL.

CERTIFICO: Que en el cuaderno dieciocho de la Sección de Nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio noventa y ocho se halla un acta que a la letra dice así:

Número 30

JUAN ANTONIO
GARCIA PEREZ.

En el pueblo de Libros provincia de Teruel a las once del día diez de Mayo de mil novecientos veintiuno; ante Don Tomás Miguel Díaz Juez municipal y Don Esteban Soriano Martínez Secretario, compareció Don José García Lopez, natural de Calasparra (Murcia) de treinta y tres años de edad, de estado casado y profesión Minero y residente en la Aldea de Minas de esta localidad según cédula personal que exhibe del ejercicio corriente con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño y al efecto como padre del mismo declaró: que dicho niño nació en su domicilio el día ocho del actual a las nueve de la mañana.-----

[Handwritten signature]

Que es hijo legítimo del compareciente y de su esposa Luisa Perez Ramon natural de la misma vecindad de treinta y dos años de edad, de estado casada, dedicada a las faenas de su-sexo, y domiciliada en el de su esposo.-----

Que es nieto por línea paterna de Juan Garcia Navarrete y Maria Lopez Carrasco ambos difuntos y por línea paterna de Blas Perez Perez y Magdalena Ramon Ruiz naturales de Calasparra provincia de Murcia-----

Y que al expresado niño se le puso el nombre de JUAN ANTONIO-----

Todo lo cual presenciaron como testigos Don Francisco Martinez Alegre y Don Aquilino Alegre Navarro mayores de edad y vecinos de este pueblo.-----

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirlas a que la leyeran por si mismas si así lo creían conveniente se estampó en ella el se

llo del Juzgado Municipal y la firmaron con el Sr. los testigos
el declarante a ruego Manuel Miguel Diaz de esta vecindad y de
todo ello como Secretario Certifico. = Tomás Miguel = Aquilino Alegre =
Francisco Martínez = Manuel Miguel = Esteban Soriano = RUBRICADOS =

Y para que conste expido la presente a petición del Sr Juez,
Instructor del Juzgado Militar núm 3 de Teruel en Libros a diez
de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Juez Municipal



Manuel Soriano

El Secretario.

Miguel Barrera

Muy urgente

9

A efectos en justicia y en procedimiento sumarisimo de urgencia que instruyo en este Juzgado contra los anotados al margen he acordado dirigir a V. la presente carta-orden, a fin de que previas las formalidades legales proceda recibir declaracion a los vecinos de esa localidad a tenor del siguiente interrogatorio;

Juan Garcia Pérez

Tanto el encartado como el avalante son vecinos de Minas de Libros.

Ismael Benel
1º por las generales de la ley.
2º manifieste la conducta observada por el encartado moral, civil y politica, tanto antes como despues del Glorioso Movimiento Nacional.
3º Si ha intervenido en detenciones, denuncias, requisas, saqueos, incendios, fusilamientos, etc, cargos qu ostanto y partidos politicos a que haya pertenecido, concretando hechos que guarde a V. muchos años.
Teruel a 7 de agosto de 1939.
En fe de lo cierto y verificado.
El Jefe Instructor.



Rov Lopez

Sr. Juez Municipal de Libros

10

Providencia = Libros a once de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria .

Por recibidas las cartas ordenes que se adjuntan aceptesen sin perjuicio y en su cumplimiento notifiquese al Sr. Alcalde Pedaneo de Minas de Libros para que nombre tres personas de reconocida solvencia que declararen sobre la conducta y antecedentes del encartado Juan Garcia Perez y cite de comparecencia al citado Garcia y a Ysmael Teruel Perez y una vez presentados procedase a tomarles declaración remitiendolas con la certificación de nacimiento a la Oficina de su origen.



Lo manda y firma Don Jose Soriano Alegre Juez Municipal que certifico.

Jose Soriano *Miguel Buzian*

Diligencia = Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Miguel Buzian

Diligencia = Recibida declaración al testigo avalante Ismael Teruel Perez y juntamente con la partida de nacimiento y oficio del Sr. Alcalde Pedaneo de Minas de Libros se remite con la misma fecha de la providencia que antecede a la oficina de su origen, Doy fé

Jose Soriano *Miguel Buzian*

11

Contestando a su atto, oficio de fecha 10 de los corrientes recibido en el día de hoy, tengo el honor de comunicar a V.

que ha sido avisado el individuo ISMAEL TERUEL PEREZ para que se persone ante V. el día 12 de los corrientes, no pudiéndolo hacer así, con JUAN GARCIA PEREZ, por haber sido detenido y conducido por la Guardia Civil de estas Minas a una de las cárceles de la Capital de Teruel.

Dios guarde a V. muchos años.-

Minas de Libros 11- Agosto 1, 939
Año de la Victoria.

El Alcalde:

Cipriano Ortiz Gallego

*Nota: No se pueden nombrar las personas
mas de reconocida solvencia por carcer de
ellas en la localidad*

Sr. Juez Municipal de

LIBROS

19

DECLARACION DE

Juan
Garcia
Perez

En Libros a cinco
de Agosto de mil novecientos treinta y
nueve. Año de la Victoria, ante Dn. José
Soriano Alegre Juez Municipal en estos
autos don asistencia del infrascrito Secreta-

rio preña citación en legal forma el efecto practicada, comparecio el que
dijoser y llamarse Juan Garcia Perez natural de Libros
vecino de Minas de Libros de 18 años de edad, de estado soltero
de profesion Criminoso que no que ha estado procesado, el cual, ad-
vertido previamente por el Sr. Juez con arreglo al art.433 de la Ley de en-
juiciamiento criminal, de la obligación que tiene de ser veraz e instruido
de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal
una prestado juramento promesa en legal forma, prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuerá interrogado y siendolo por las generales de la Ley
dijo: ser y llamarse como queda dicho, que reúne las circunstancias expre-
sadas anteriormente y que no le comprende ninguna de las generales

de la Ley
PREGUNTADO convenientemente dice: que antes del movimiento no partici-
pé en ningún partido político y despues del alzamiento
primeroamente a la U.G.T. y despues a la C.N.T.

Y preguntado dice que no ha intervenido en saqueos, robos
requisos, detenciones ni destrucción de edificios ni objetos
Religiosos; lo que si dijo vulgarmente por encontrarse
resentido por la muerte de un hermano suyo que le
iba a pegar cinco tiros a un hijo de Baldomero la-
lo sin decirlo directamente a tal individuo, como
asi lo hace constar en esta declaración

Loída que le fue esta declaración se af-
ma y ratifico de su contenido firmandola conmigo
que doy fe

Juan Garcia Perez

El juez
José Soriano

Miguel Soriano



DECLARACION DE

Entrega avalante
Emmanuel Teruel
Perez) de Juan
Faracia Perez

En Libros a doce
de Agosto de mil novecientos treinta
y nueve. Año de la Victoria, ante Dn. José
Mano Alegre Juez Municipal en estos
autos, con asistencia del infrascrito Secretario,

previa citación en legal forma, el objeto practicado, compareció el que dijo
ser y llamarse Emmanuel Teruel Perez natural de Adumen
vecino de Libros de años de edad 41 de estado casado
de profesión Armero que no ha estado procesado, el cual, adver-
tido previamente por el Sr. Juez con arreglo al art. 433 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, de la Obligación que tiene de ser veraz e instruido de las
penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez
prestado juramento promesa en legal forma, prometió decir verdad en cuanto su-
piere y fuera interrogado. Y siéndolo por las generales de la Ley dijo: ser y
llamarse como queda dicho y que reúne las circunstancias expresadas anterior-
mente y que no le comprende ninguno de los parrafos de la ley

PREGUNTADO convenientemente dice: Que antes de iniciarse el presente
movimiento Nacional pertenecía a la U. P. E. y des-
pués de iniciado el mismo se afilió a la C. N. E. obser-
vando una conducta regular. Que no puede
concretar si intervino en reuniones, detenciones,
subterfugios, robos e incursiones ni suces-
os de ninguna clase ni recuerda que oc-
upara cargo alguno en Comités o Comités Mu-
nicipales.

Que es cuanto bien que decirse de nar-
go del juramento que ha sido prestado y leído
que lo que se afirma de su contenido fir-
mando con el y conmigo el otro que certifica



José Corcuera

Emmanuel Teruel

Miguel Encarnación

14

TERUEL

A efectos de justicia y en meritos del procedimiento sumarisimo de urgencia que instruy en este juzgado contra los anote dos al margen, he acordado dirigir a V. la presente carta-orden a fi de que previas las formalidades legales proceda a recibir declara cion a los vecinos de esa localid

Juan Garcia Pérez, vecino de Roinas de libros

Baldomero Galo Exposito denunciante de los encartados a tenor del siguiente interrogatori 1º Por las generales de la ley. 2º si se afirma y ratifica an la denuncia prestada ante la Guardia Civil.

3º si tiene algo mas que añadir. Dios guarde a V. muchos años. Teruel a 3 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.
Juez Instructor.



Red Lopez

Pro

Sr, Juez Municipal de

Riodeva

Victorias

Cumplon cuanto se ordena en la anterior
carta sobre del Sr. Juez Instructor del Juzga-
do Militar No 2 de Beniel: y al efecto citar
a D. Baldomero Gato Esposito y Tomar de-
claracion acerca del interrogatorio que autentica
y hecho que sea remitase originales al lugar de
su origen.

En moculo y firma D. Manuel Pery Puer-
tas, Juez Municipal en Rivelera a seis de
agosto de mil novecientos treinta y nueve.
Cinco de la Victoria. lo que certifico



Manuel Pery

El Secretario del
M. P.

Declaracion
de
Baldomero
Gato Esposito

En Rivelera a siete de agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Cinco de la Vic-
toria, ante D. Manuel Pery Puertas
Juez Municipal y anfitri de mi impres-
ento Secretario ocupacion quien dijo ser
Manuere Baldomero Gato Esposito, vecino
de esta villa, casado, labrador, de sesenta
y nueve años de edad, quien juramentado en
forma, prometió decir verdad en lo que supiere
y fue preguntado. Habiendolo sido acerca del
interrogatorio que autentica manifiesta:

- 1.º Que no le comprometen las generales de la
Bey
- 2.º Que se afirma y ratifica en la denuncia
que presento ante la juevoria

Juan Garcia Perez, vecino de mi casa
de libros.

J^o Que no tiene nada mas por anular.
Viendo la anterior se afirma, ratifica
y firma con el Sr. juez municipal lo que
se certifica



El Declarante Manuel Perez
El Secretario Jho. Barbero Jcho

Diligencia

Preceptivamente cuando se cobren se recite
original al lugar de su origen, hoy dia de
la fecha, de of. fe.

[Signature]

PROVIDENCIA: En Teruel a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. S.S. dispuso, en vista de que no se ha recibido el informe del Alcalde de Minas de Libros, pedidos en tres del actual reiterar dicho informe.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

PROVIDENCIA: En Teruel a dos de ~~Septiembre~~ mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. S.S. dispuso pasar carta-orden al Juez Municipal de Riodeva para que tome nueva declaración al denunciante a fin de que aclare y precise los hechos que aparecen en su denuncia.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

PROVIDENCIA: En Teruel a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. No habiendose recibido la carta-orden remitida al Juez Municipal de Riodeva en dos del presente mes, S.S. dispuso reiterar dicha carta-orden.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Acogiendo luego al poder de remitir a V. S. la informacion practica en este de mi cargo, cumprimos
Tambien en Costa-Crota fecha 2 del corriente, recibida en este el 7 del actual

Dios guarde a V. S. muchos años
Ponferrada 12 de Diciembre 1929
Cien de la Victoria

El Jefe Municipal



Manuel Bercey

Señor Sr. Jefe Instructor Encargado del Militar No. 3

TERUEL

18

A efectos en Justicia y en procedimiento sumarísimo de urgencia nº 689-39 seguido en este Juzgado contra JUAN GARCIA PÉREZ, he acordado dirigir a V.S. la presente carta-orden, a fin de que previas las formalidades de la Ley proceda a recibir declaración al vecino de esa localidad Baldomero Halo Expósito, a tenor del siguiente interrogatorio:

1º Por las generales de la Ley.
2º Manifieste si el encartado acompañó a los que sacaron a Eugenio Galo, José Romero Miguel y Conrado Andrés, para fusilarlos y si el citado Juan García hizo fuego contra ellos.

3º Si esto lo sabe por haberlo visto o por haberlo oído, en este caso cite los nombres de las personas a quienes se lo oyó ya a los cuales el Juez los tomará declaración con arreglo a derecho.

4º En la denuncia aparece que Joaquín Chico Gorriz, Diego Pérez López, Pedro Muñoz López y el encartado celebraron junta con el Comité de Torrebaja insistiendo en fusilar a Eugenio Galo, José Romero Miguel y Conrado Andrés y que dicho fusilamiento se llevó a cabo parcialmente, que diga de manera clara y concreta si después del fusilamiento del Conrado fué fusilado alguno alguno de los otros dos o los dos y si en ello tomó parte el García Pérez, debiendo manifestar quién infor-

mó al denunciante o si lo presenció él en el primer caso dirá quién o quiénes fueron los informadores y de estar en esa localidad el señor Juez les llamará y les tomará declaración.

El señor Juez pondrá todo su celo en interés en el esclarecimiento de los hechos y me lo devolverá con la máxima urgencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel a 2 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.
El Juez Instructo.



Pedro Lopez

Sr. Juez Municipal de

Riodeva

Provincia

Cumplase cuanto se ordena en la anterior. Contra orden del Sr. juez instructor del Militar nº 2 de Teruel, al efecto inter. de comparecencia al vecino de esta localidad Baldomero Jalo Expósito para tomarle declaración en el interrogatorio inculca en el mismo y hecho que sea necesario.

No mandó y firma B. Manuel Perez Puertas, juez municipal en Rioldava a diez de septiembre de mil novecientos treinta y seis. Año de la Victoria. Ocho fe.



Juez Municipal

Manuel Perez

El Secretario

[Signature]

Declaración de Baldomero Jalo Expósito

En la villa de Rioldava a once de septiembre de mil novecientos treinta y seis. Ante B. Manuel Perez Puertas, juez municipal, asistido de mi secretario secretario, comparece quien dijo ser y llamarse Baldomero Jalo Expósito, español de 50 años de edad, labrador, vecino de esta villa, quien juramentado en forma prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendo leído acerca del interrogatorio que precede manifiesta

- 1º Que no le comparecen las personas de la ley
- 2º Que el encartado Juan Jacinto Perez, en compañía de otros jóvenes, le tuvieron al declarante y a su hijo Eugenio Jalo Perez, el día 21 de Agosto de 1936, al entrar los rojos en este pueblo; y que a veces altas veces que había que sentirlos aquel mismo día; al ser conducidos a Borrobaja, y por los Alcaides de dicho pueblo, cuando iban conducidos para sentirlos allí fue, estando en Borrobaja, cuando sacaron para sentir a Eugenio Jalo, José Romero Miguel, Pascual Andrés, el encartado estaba junto a la puerta de la cárcel de guardias, según se dijo su hijo Eugenio Jalo al volver otra vez a la cárcel, y que no fui al lugar del punto inculca, según se le dijo por el mismo individuo.
- 3º Que esto lo sabe por haber sido dicho su hijo Eugenio Jalo Perez.
- 4º Que según se dijeron en la misma cárcel de Borrobaja, los mismos miembros del Comité de Borrobaja, los inculcados, fueron Jacinto Jorrig, Diego Perez Lopez, Pedro Muñoz Lopez, Juan Jacinto Perez, hicieron gran mención en el Comité de Borrobaja, porque se les sentaron, habiendo sido sentados únicamente Pascual Andrés, no habiendo sido sentados en entera...

Eugenio Jalo en José Romero Miguel. En su dicho per-
 lamiento no tomó parte el escortado Jacia Perez.
 Fue esto lo robe, por haberlo dicho el primer extremo algu-
 nos miembros del Comité de Borrebaja, que fueron a verlos
 a la misma cárcel, y quienes el no robe como se llamaron
 el segundo extremo por haberlo dicho su hijo Eugenio Jalo,
 veida la anterior u afirmo, ratifica, firma con el
 Sr. Juez, de que certifico.

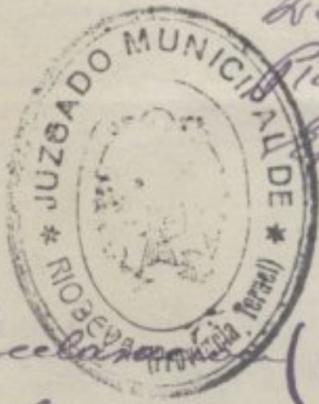


El Declarante Boyke

Manuel J. Baldomero Jalo Mbeal

Providencia

Visto el resultado de la anterior declaración en la que
 resulta que muchos de los datos aportados se fueron pei-
 titados al declarante por su hijo Eugenio Jalo Perez, citare
 a este para tomarse la declaración, hecho que sea reproveni-
 do manudi, firma de Manuel Perez Fuentes, Juez municipal en
 Riobaya a los 22 de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.
 El Juez municipal Boyke



Manuel Perez

Declaración
 de
 Eugenio Jalo
 Perez

En Riobaya a Trece de septiembre de mil novecientos
 treinta y cinco, ante Sr. Manuel Perez Fuentes, Juez munici-
 pal, asistido de mi el impariente Secretario, comparece quien
 dijo ser, llamarse Eugenio Jalo Perez, soltero, de 22 años,
 por escrito, quien juramentado en forma prometió decir ver-
 dad en lo que supiere y fuera preguntado.
 Interrogado por el Sr. Juez manifestó.

- 1º Que no le comparecieron las personas de la ley.
- 2º Que al ser detenidos el 21 de agosto de 1935, lo fue por Joaquín
 Olivo Torrij, Diego Perez Lopez, Pedro Muñoz Lopez y Jacia Per-
 cia Perez, y que aquella misma tarde se fueron a prender los
 citados en la puerta de la Iglesia. Que al ser conducidos a Borre-
 baja y poner por las mallas de las barras, el citado Juan Jacia
 quien por el camino para meterlos allí.
 Que, cuando fueron llevados de la Cárcel de Borrebaja, para
 fundarlos, el declarante, José Romero Miguel, Courrado Arceles,
 vio al citado Juan Jacia, en la puerta de la Cárcel en su

prácticamente de varios otros, y que no fue al lugar del fusilamiento
 que hicieron fuego contra el Couraudo Acudres con otros de-
 seccians, y un tal Julio "El Pequeño" de Villos.
 Que en el mismo momento del fusilamiento un tal Vicente
 Ojordi les dijo que después les tomaria declaración, y que si lo-
 cia la verdad, no se les fusilaba, no obstante el interés y el
 deseo que tenían los escortados, Joaquín Ojordi, Diego
 Pérez López, Pedro Muñoz López, y Juan María Pérez, los cuales
 hacian gran presión en el comité de corrección para que
 fueren fusilados, y que habian tenido reunión los citados
 con el comité de corrección; y que esto último tambien se
 les dijo por algunos miembros del comité de corrección que
 fueron a verlos a la misma cárcel.

Lo cual he autenit se afirma, ratifica, y firma con el
 Sr. Juez Municipal de que certifica

El Juez Municipal El Declarante D. J. P.
 Manuel Pérez Egozcoy M. P.



Provisión: Preceptivamente cuanto se ordena en la anterior
 provisión, remitase originales, las autenit informacion, en
 abito oficio, al Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar N.º 3
 de Teruel.

Lo mande y firma D. Manuel Pérez Puertas, Juez munici-
 pal, en Riobera a Trece de Septiembre de mil novecientos, treinta
 y nueve. Año de la Victoria. D. J. P.



El Juez Municipal
 Manuel Pérez M. P.

Diligencia: he pongo yo al corriente, para hacer constar que en el mismo
 día se remiten los presentes al lugar de su origen

M. P.

Teruel.

Mi-
nas de Li-
bros.

21

En cumplimiento de su respecta-
do escrito de fecha 3 del act-
tual, referente al vecino de es-
ta, JUAN GARCIA PEREZ, de 18 años
de edad, soltero, minero, hijo de
JOSE GARCIA y LUISA PEREZ; ten-
go el honor de informar a la su-
perior y respetada autoridad de
'Y que dicho sujeto anterior al
Glorioso Movimiento Nacional, no
pertenecía a ningun partido polí-
tico por su corta edad, pero si
se distinguia por sus ideas revo-
lucionarias, y actitud de matón
y caracter discolo.

En el mes de Agosto, ó septiem-
bre de 1936, se afilió a la U.
G.T. y en el mes de Enero del 1937,
se apuntó voluntario para salir
al Frente a luchar en contra de la
fuerzas Nacionales, y favor de lo
rojos, siendo destinado a la
Puebla de Valverde (Teruel) en
donde permaneció unos 45, ó 50
dias, volviendo a trabajar en
estas minas.

En el año 1938, se afilió a la
G.N.T. voluntario.

Este individuo intervino volun-
tari, en la persecución de per-
sonas de orden y detención y mal-
trato de palabra y obra a los
vecinos de Riodeva, Baldomero Ca-
lo Exposito y su hijo Eugenio Ca-
lo Perez, a los que apuntó con el
arma y dispuesto a fusilarlos, si-
so, por la intervencion de otro
vecino de dicho pueblo, pero en
cambio si les pegó con la culata
del arma.

posterior mente se presentó varias veces en Riodeva , tiran
doselas de Matón y una de ellas llamando a la puerta del
citado Baldomero Galo, y como no le contestase dijo que le
pegaría cinco tiros con la pistola de que en aquella oca-
sion iba provisto, como así consta en su manifestación he-
cha ante este puesto.

Su jactancia hera lucir el Jersey y pañuelo al cuello de
Comunista. observando durante la dominación Roja en esta,
una conducta indeseable y se le considera desafecto a la
Causa Nacional.

Dios Guarde a muchos años.

Minas de Libros a de Agosto de 1939.- Año de la Victoria
El Comandante del Puesto.

Felipe Plazo
F. Plazo

Sr, Juez I^ostructor Militar del Juzgado N^o 3 de

T E R R U E X L

=====



GOBIERNO
DE ARAGON

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y
DE LAS J. O. N. S.
JEFATURA LOCAL
DE
LIBROS

La

En contestación a su atto. oficio de fecha 3 de los corrientes, procedimiento T. 689 - 39 esta Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. tiene el honor de informar como sigue del individuo JUAN GARCIA PEREZ:

Antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a la U. G. T. donde a pesar de que era Joven ya se le notaba cierto entusiasmo por esta organización.-

En los primeros meses del Movimiento se incorporó voluntario a las filas rojas donde permaneció hasta mediados del año 1,937 en volvió nuevamente a estas Minas.-

En el pueblo de Riodeva insultó a Eugenio Galo y a su padre Baldomero Galo.

Ignoro mas detalles de la actuación del individuo que nos ocupa.-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Libros (Minas de Azufre) 8 Agosto 1,939
Año de la Victoria.
Jefe Local:

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Juez Militar instructor del Juzgado n= 3

TERUEL

23

Recibido en esta alcaldía en atto. ofi-
cio de fecha 26 de los corrientes proce-
dimento 1. 689 - 39 tengo el honor de
informar como sigue del individuo JUAN
GARCIA PEREZ:

El citado de unos 18 años de edad, estado
soltero, natural de Libros y vecino de
este Barrio de Minas (Teruel) antes de la
iniciación de nuestro Glorioso movimiento
Nacional pertenecía a la U. C. T. donde
figuraba como simple asociado.-

En los últimos meses del año 1.936 se
marcó voluntario a las filas rojas donde
permaneció hasta mediados del año 1.937
en que volvió momentáneamente a estas tierras.-

Se sabe que en el pueblo de Gidova in-
cultó a las personas de orden que en el
habían.-

Dios guarde a v. i. muchos años.-

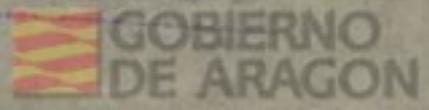


de Libros 29 Agosto 1.939
Año de la Victoria.
El Alcalde:

León Esteban Peláez

NOTA = Con fecha 5 de los corrientes copie-
teó a su oficio de fecha 3 Agosto 1.939

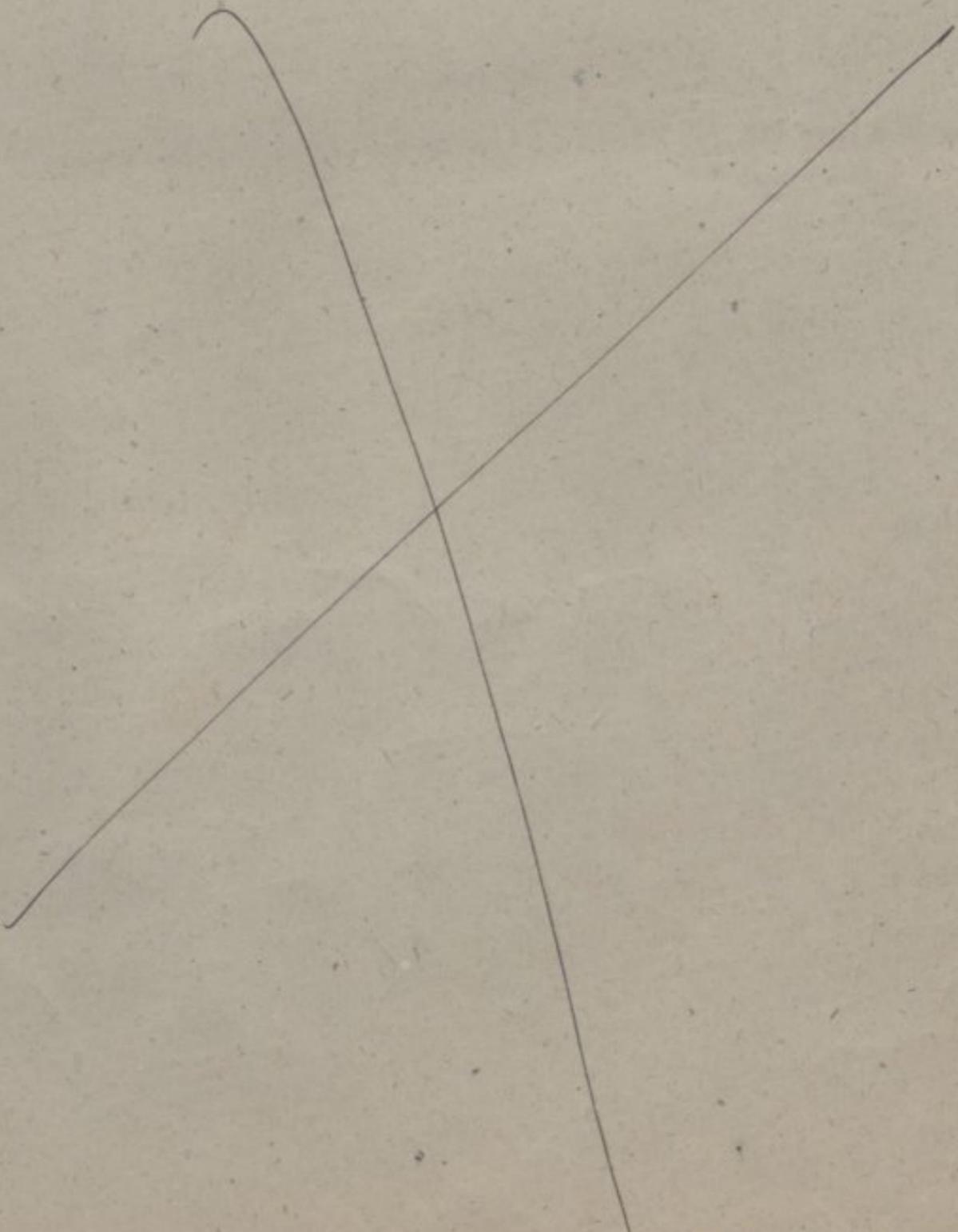
AL Sr. Jefe Militar del Juzgo 30 nº 3 = 5ª Región
Militar.-



Providencia: En Teruel a diez y seis de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y seis. Año de la Victoria. Concedido permiso por
el Exmo. S. Gobernador militar de esta Plaza, al soldado del
regimiento de carros de combate número dos, Lucas Guerra Carri-
llo, que desempeñaba el cargo de secretario en este proceuti-
miento, S. S. dispuso que el auxiliar de este Juzgado, soldado
de la octava bandera de falange de Oragon, se hiciera cargo
de aquel cometido, el que acepta y promete cumplir bien y fi-
delidad su cometido firmando con el S. S.

Red López

Sebastián Valero Gracia



INDAGATORIA DEL PROCESADO / En Teruel a diez y seis de Septiembre
Juan Garcia Pérez / de mil novecientos treinta y nuev. Año
/ de a Victoria.

El Señor Juez hizo comparecer, asistido de mí, el Secretario, al procesado, quien fue exhortado a decir verdad, después de relevado del juramento que tiene prestado en anterioridad, y preguntado por su nombre y apellidos, apodo, edad, naturalidad, vecindad, estado empleo, profesión oficio o modo de vivir si fué procesado anteriormente, por qué delito, ante que Tribunal, qué pena le fué impuesta, si cumplió la misma y si conocé el motivo de su actual procesamiento, dijo:

Que se llama como queda dicho, de apodo Ventura
de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Lucio
natural del Minas de Libros provincia de Teruel vecino de Minas de Libros
de estado Soltero con que si sabe leer
y escribir.

A los fines del artículo 460 del Código de Justicia Militar se hacen constar las señas personales del declarante, que son:
pelo Negro cejas al pelo ojos negros
color solo estatura regular nariz regular
barba poca señas particulares una cicatriz en el labio inferior

Preguntado si se afirma y ratifica en las declaraciones prestadas anteriormente y si tiene algo más que añadir o enmendar de las mismas, dijo: Que se afirma y ratifica en las declaraciones prestadas anteriormente y que no tiene nada más que añadir ni enmendar de las mismas, firmando con S. S. de que doy fe.

Red José

Juan Garcia Perez
Sebastian Valero

Providencia: En Teruel a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Año de la Victoria. Mandése oficios a los Sres. Sres. Fiscal Juridico militar de la quinta region y Auditor de Guerra Delegado en la plaza dando cuenta del procesamiento y prision contra el eucartado Juan Garcia Pérez.
Lo mandata y rubrica S. S. de que doy fe.

J

Sebastian Valero Garcia

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.
Valero

26

AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración de estado de guerra y en virtud ratifica el procesamiento de Juan Garcia Pérez que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel — creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.

V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.

Teruel a 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria

El Juez Instructor.



Red Jozin

DILIGENCIA: Seguidamente y compuesto de 26 folios útiles se remite este sumario al Ilustrisimo Señor Auditor.

Sebastian Valero Gracia

AUDITORIA GENERAL
65
86662
ENTRADA

Teruel a 4 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria

El Consejo de Guerra Permanente de Zaragoza nº 4 ha examinado la presente causa nº689 contra JUAN GARCIA PEREZ; y apareciendo que al ocurrir los hechos que se imputan al encartado no habia cumplido esta la edad de 17 ños segun se acredita en autos acuerda proponer al Ilmo.SR. Auditor el Sobressimiento definitivo conforme al nº 3º del art, 536 del Código de Justicia Militar. y ponerlo a disposición de Tribunal Tutelar de Menores de la Provincia de Teruel.

Vg. Bº.

Juan Quintanar

Juanel Catalán



Zaragoza d 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

Vista la anterior propuesta, y:

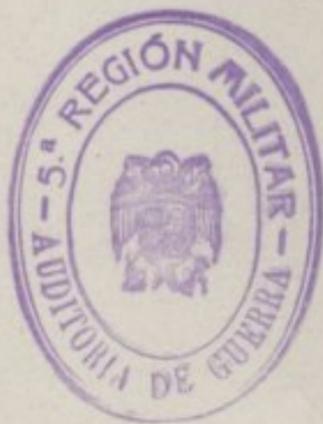
RESULTANDO: que el encartado JUAN GRACIA PEREZ, nacido en 8 de Mayo de 1921, según certificado que obra en autos, no había cumplido los 16 años cuando ocurrieron los hechos que se le imputan- Agosto de 1936-.

CONSIDERANDO: que es procedente decretar el sobreseimiento definitivo de esta causa conforme al nº 3º del artículo 536 del Código de Justicia Militar por hallarse exentos de responsabilidad penal los menores de 16 años, debiendo decretarse la libertad del encartado y ponerlo a disposición del Tribunal de Menores.

Visto el artículo citado y demás de general aplicación.

Sobreseer definitivamente esta causa y vuelva al Instructor para notificación, libertad (y demás tramites) debiendo ponerse al encartado a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la Provincia de Teruel.

EL AUDITOR.-



José R. del Alamo